

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR XIOMARA MARTÍNEZ TOBAR en nombre propio y en representación de su hija KIMBERLY SOFÍA APONZÁ MARTÍNEZ, y SHERYL DAYANA APONZA ABONÍA representada por ALEJANDRA ABONÍA APONZÁ CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Rad.: 760013105001520170050102

AUTO No. 699

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este Tribunal mediante la sentencia No. 170 del 13 de octubre de 2020 resolvió los recursos de apelación contra la de sentencia No. 197 del 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali; luego, mediante el Auto 14 del 26 de febrero de 2021 negó la solicitud de corrección de la sentencia No. 170 del 13 de octubre de 2020 que realizó el apoderado de la parte actora; ahora, llegó al Tribunal el recurso de apelación que presentó el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 1350 del 21 de junio de 2022 mediante el cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito declaró improcedente la solicitud de corrección de la sentencia No. 197 del 12 de julio de 2019.

A partir del art. 65 del CPTSS y del artículo 286 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tiene que el auto que declara improcedente la solicitud de la corrección aritmética de la sentencia, no es susceptible de recurso de apelación, por tanto, se inadmitirá el recurso.

Con fundamente en lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1) **INADMITIR**, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el Auto No. 1350 del 21 de junio de 2022.
- 2) **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

